

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EXIGIBILIDAD DE ARTÍCULOS DE ASEO O ESCRITORIO, ÚTILES ESCOLARES DE MARCAS COMERCIALES DETERMINADAS, ASÍ COMO PARA IMPONER A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARTICULARES LA PROHIBICIÓN DE EXIGIR A SUS ALUMNOS LA COMPRA DE TEXTOS ESCOLARES DETERMINADOS Y LA OBLIGACIÓN DE ACEPTAR EL USO DE AQUELLOS VALIDADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BOLETINES N°s 13.964-04 y 13.787-04

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en los siguientes proyectos de ley, refundidos:

1) El que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de exigibilidad de artículos de aseo o escritorio, útiles escolares de marcas comerciales determinadas y textos escolares distribuidos gratuitamente por el Estado, de origen en moción de las diputadas y los diputados Juan Santana, Jenny Álvarez, Juan Luis Castro, Fidel Espinoza, Raúl Leiva, Jaime Naranjo, Emilia Nuyado, Luis Rocafull, Gastón Saavedra y Jaime Tohá (boletín N° 13.787-04).

2) El que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para imponer, a los establecimientos educacionales particulares, la prohibición de exigir a sus alumnos la compra de textos escolares determinados y la obligación de aceptar el uso de aquellos validados por el Ministerio de Educación, de origen en moción de las diputadas y los diputados Sergio Bobadilla, Juan Antonio Coloma, Nora Cuevas, Juan Fuenzalida, Celso Morales, Cristhian Moreira, Nicolás Noman, Iván Norambuena, Jorge Sabag y Gustavo Sanhueza (boletín N° 13.964-04).

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo, acompañado del Asesor de Gabinete del Ministerio, señor José Pablo Núñez Santis.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto prohibir la exigencia de marcas en útiles escolares, y la entrega de útiles de aseo u oficina, promoviendo el acceso de textos escolares gratuitos a la ciudadanía e informando debidamente a los padres de las características pedagógicas de los mismos, así como prohibir a los colegios particulares exigir la adquisición de textos escolares de una determinada editorial, estableciendo una mayor regulación a estas prácticas, y poner a disposición los textos escolares del Ministerio de Educación para todos aquellos padres y apoderados que prefieran optar por este material de estudio.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E07E0FF8D1A4CF7A

2) Normas de quórum especial.

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico-constitucional o de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesta en votación la idea de legislar de ambas mociones, se aprobaron por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Rodrigo González, Hugo Rey, Camila Rojas, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana, Mario Venegas y Gonzalo Winter (11-0-0).

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Leonidas Romero Sáez.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Sostiene la moción boletín N° 13.787-04 que es de conocimiento público que la compra de uniformes, útiles escolares y textos de estudio representa algunos de los mayores costos que se deben enfrentar en marzo, y algunos establecimientos educacionales persisten en exigir el uso de costosos uniformes escolares de marca o su adquisición en determinados establecimientos del *retail* o con proveedores exclusivos. Así también, algunos establecimientos continúan exigiendo marcas de útiles escolares y entrega de útiles de aseo u oficina.

Sumado a lo anterior, el año 2021 será especialmente complejo para las comunidades educativas, en orden a cumplir con las exigencias y condiciones fijadas por los establecimientos educacionales.

Si bien, durante los últimos 5 años, han disminuido los reclamos por exigencias de textos, útiles y uniformes escolares, no es menos cierto que siguen existiendo estas prácticas en diversos establecimientos del país, y cada una de estas denuncias pueden afectar a un gran número de individuos, ya que no todos los padres, madres y apoderados se dan el tiempo necesario para formular estas denuncias ante las autoridades correspondientes.

Por ello, se estima necesario legislar sobre la materia, explicitando estas prohibiciones en la Ley General de Educación, de forma tal de que no quede duda alguna de que en todos los establecimientos educacionales de nivel parvularia, básica y media del país, sin importar su forma de financiamiento, no se pueden realizar estas prácticas que atentan contra el derecho a la educación de los y las estudiantes, y además que se aplicarán importantes multas a los establecimientos, en caso de producirse alguna infracción. Bajo ningún pretexto, la condición económica de los padres,

madres y/o apoderados para comprar útiles escolares de marca, pueden condicionar el derecho a la educación de los niños y niñas, sea establecimiento público o privado.

Asimismo, la importante inversión que realiza el Estado para elaborar y distribuir textos escolares gratuitos, deben ser accesible en su formato digital para todos los y las estudiantes, así como también sus padres, madres, apoderados y profesores. En el caso de que los establecimientos opten por utilizar otros textos, deban justificar pedagógicamente su decisión e informarla anticipadamente a los padres, madres y apoderados.

Por su parte, la moción boletín N° 13.787-04 señala que el encarecimiento de los textos escolares en Chile, ha resultado una pesada mochila para miles de padres y apoderados, especialmente cuando los propios establecimientos educacionales privilegian determinadas editoriales en desmedro de otras, existiendo al efecto un claro problema de libertad de competencia, situación a todas luces alejada de los márgenes éticos y legales actualmente vigentes en el país.

Considerando el agobio que implica la adquisición de los textos escolares, la bancada de diputados UDI, ha presentado de forma reiterada, diversas indicaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público, desde el año 2016, en orden a poner a disposición los textos escolares del Ministerio de Educación para todos aquellos padres y apoderados que prefieran optar por este material de estudio, como una forma de poner fin al monopólico mercado de textos escolares y los abusos que se cometen en el mismo.

Lo anterior, por cierto, no es una propuesta antojadiza o carente de sustento, puesto que los textos escolares que proporciona el Ministerio de Educación suelen ser de iguales características que aquellos exigidos por los establecimientos educacionales.

En efecto, la Fiscalía Nacional Económica, a través de un estudio de mercado de los textos escolares, ha llegado a importantes conclusiones. Una de ellas es que la calidad de producto que licita el Ministerio de Educación es sustancialmente similar al que se vende en el mercado privado, e incluso en algunos aspectos el texto escolar del Ministerio es considerado como de mejor calidad. Así, las cosas, el 75% de colegios consultados en este estudio, sostuvo que utilizaría el texto que adquiere el Ministerio si pudiera, por cuanto su calidad es considerada buena.

Por su parte, el informe sostiene que el mercado de textos escolares se encuentra altamente concentrado, y que la manera en la cual se compite no se alinea con las preferencias de los padres, quienes soportan la carga económica de pagar por los textos.

Finalmente, destaca la iniciativa que esta idea se encuentra amparada por los principios de calidad y equidad sobre los cuales se erige la Ley General de Educación, y el compromiso con la clase media.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto plantea un artículo único, mediante el cual se agrega en el Párrafo 2°, sobre Derechos y Deberes de la Ley General de Educación, un nuevo artículo 11 bis.

En primer lugar, se señala que los establecimientos educacionales no pueden exigir marcas de útiles escolares, ni la entrega de útiles de aseo o artículos de oficina. Excepcionalmente, los establecimientos de educación parvularia pueden recibir pañales u otros útiles de aseo de uso personal, y los establecimientos pueden efectuar recomendaciones sobre determinados productos, indicando sus fundamentos pedagógicos acreditables. El Estado propenderá al aumento gradual en la entrega gratuita de útiles escolares para los estudiantes del sistema educacional, de acuerdo a sus niveles y necesidades.

Del mismo modo, establece que los colegios particulares no podrán exigir la compra o adquisición de textos escolares de una determinada editorial, ni podrán condicionar las matrículas de sus alumnos a dicha compra o adquisición de textos escolares. Con todo, los colegios particulares estarán obligados en todo momento a aceptar el uso, por parte de sus alumnos, de los textos escolares validados por el Ministerio de Educación.

A continuación, se dispone que los establecimientos escolares que opten por no utilizar los textos escolares que gratuitamente otorga el Estado, informarán anualmente a los padres, madres y apoderados y al centro de estudiantes, los motivos pedagógicos que fundamentan su decisión, y en ningún caso podrán exigir versiones actualizadas de textos escolares, o su formato material. Una copia de dicha comunicación debe ser remitida por el sostenedor del establecimiento y firmada por Director, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Luego, se establece que los textos escolares elaborados o licitados por el Estado serán de acceso público en su versión digital para todos los estudiantes, padres, madres y apoderados, y profesionales y asistentes de la educación; y tendrán en su formato material el carácter de gratuitos, en conformidad a la ley, para los matriculados en un establecimiento municipal, particular subvencionado o de administración delegada, reconocido por el Estado.

Finalmente, se sanciona las infracciones a esta normativa con multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales, por cada estudiante afectado, debiendo duplicarse en caso de reincidencia sobre la misma materia, y se tramitarán ante la Superintendencia de Educación.

C) Incidencia en la legislación vigente.

Actualmente, la Ley General de Educación regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio (artículo 1).

En particular, en el Párrafo 2° se dispone que la educación es un derecho de todas las personas, y se desarrollan los roles, derechos y deberes de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa. De este modo se regulan los deberes del Estado, del Ministerio de Educación y la Agencia de la Calidad de Educación, los derechos y deberes de los padres,

madres y apoderados, estudiantes, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos directivos docentes y sostenedores.

Así también, en el artículo 11 del mismo párrafo, se regula de manera específica los derechos de los y las estudiantes en casos de embarazo o maternidad (con modificaciones de las leyes N° 20.370, de 2009, y N° 20.845, de 2015), así como también el rol que compete a los establecimientos educacionales y al Estado sobre esta materia. A través de la incorporación de esta norma, se resguardó de manera específica un frecuente caso de discriminación y abuso al interior de los establecimientos de educación.

Del mismo modo, se propone incorporar una norma específica que permita poner término a los abusos relacionados que se cometen en relación a útiles y textos escolares, resguardándose con ello el derecho a la educación sin discriminación.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

La Comisión acordó, por unanimidad, votar sin discusión, ambos proyectos de ley. Asimismo, acordó ponerlos en votación en general en forma conjunta y solicitar a la Sala refundirlos, de conformidad al artículo 17A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Puesta en votación conjunta la idea de legislar de ambas mociones, se **aprobaron por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Rodrigo González, Hugo Rey, Camila Rojas, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana, Mario Venegas y Gonzalo Winter (11-0-0).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

La Sala accedió a la solicitud de esta Comisión de refundir y, en consecuencia, tratar conjuntamente los proyectos de ley iniciados en moción, en primer trámite constitucional, correspondientes a los boletines N° 13787-04 y N° 13964-0 en sesión 130ª, de fecha 13 de enero de 2021.

El texto refundido quedó de la siguiente forma:

Artículo único

Artículo único.- Agrégase en el Párrafo 2°, sobre Derechos y Deberes, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

“Artículo 11 bis.- Los establecimientos educacionales no podrán exigir marcas de útiles escolares, ni la entrega de útiles de aseo o artículos de oficina. Excepcionalmente, los establecimientos de educación parvularia podrán recibir pañales u otros útiles de aseo de uso personal, y los establecimientos podrán efectuar recomendaciones sobre determinados productos, indicando sus fundamentos pedagógicos acreditables. El Estado propenderá al aumento gradual en la entrega gratuita de útiles escolares

para los y las estudiantes del sistema educacional, de acuerdo a sus niveles y necesidades.

Asimismo, los establecimientos educacionales particulares no podrán exigir la compra o adquisición de textos escolares de una determinada editorial, ni podrán condicionar la matrícula de sus alumnos a dicha compra o adquisición de textos escolares. Con todo, los colegios particulares estarán obligados en todo momento a aceptar el uso, por parte de sus alumnos, de los textos escolares validados por el Ministerio de Educación.

Los establecimientos escolares que opten por no utilizar los textos escolares que gratuitamente otorga el Estado, informarán anualmente a los padres, madres y apoderados y al centro de estudiantes, los motivos pedagógicos que fundamentan su decisión, y en ningún caso podrán exigir versiones actualizadas de textos escolares, o su formato material. Una copia de dicha comunicación, debe ser remitida por el sostenedor del establecimiento y firmada por Director, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los textos escolares elaborados o licitados por el Estado serán de acceso público en su versión digital para todos los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, y profesionales y asistentes de la educación; y tendrán en su formato material el carácter de gratuitos, en conformidad a la ley, para los matriculados en un establecimiento municipal, particular subvencionado o de administración delegada, reconocido por el Estado.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales, por cada estudiante afectado, debiendo duplicarse en caso de reincidencia sobre la misma materia, y se tramitarán ante la Superintendencia de Educación, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 50 y demás normas relacionadas de la presente ley.”.

El señor Jorge **Poblete**, Subsecretario de Educación, manifestó respecto del boletín N° 13787-04, que se trata de una materia regulada en la Ley de Subvenciones, a través de las modificaciones incorporadas por la Ley de Inclusión. En efecto, dentro de los requisitos para acceder a la subvención (artículo 6, letra e) de la Ley de Subvenciones), se dispone que “la exigencia de textos escolares o materiales de estudio determinados, que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante, por lo que, en caso de que éste no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento”.

La Superintendencia de Educación ya fiscaliza el cumplimiento de esta norma y ha entregado criterios a las comunidades escolares. Como se trata de normativa educacional, la Superintendencia de Educación tiene competencia para fiscalizar estas materias.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante la circular N° 134 de 15 de marzo de 2018, sobre textos y útiles escolares, se han entregado criterios a las comunidades escolares, tales como: entregar los textos escolares a los estudiantes de manera gratuita, dentro del plazo de 15 días de recibidos; prohibición de establecer medidas disciplinarias asociadas a la falta de textos escolares, y proveer de manera gratuita a los estudiantes los textos complementarios en el caso que no puedan adquirirlos.

Por su parte, en materia de útiles escolares existe la prohibición de solicitar o inducir la compra de determinadas marcas o de determinados proveedores; prohibición de establecer medidas disciplinarias asociadas a falta de útiles escolares o de alguna determinada marca, y prohibición de solicitar en la lista de útiles materiales requeridos para el normal funcionamiento de los establecimientos.

Adicionalmente, los textos escolares para los establecimientos subvencionados por el Estado ya son gratuitos, de acuerdo a lo que establece la Ley de Presupuestos.

En lo relativo al boletín N° 13964-04, comentó que avanzar en esta línea es absolutamente perjudicial para la autonomía de los establecimientos educacionales y un atentado a la diversidad de los proyectos educativos, además de constituir una afectación profunda a la libertad de enseñanza.

Destacó que los textos escolares no son un “commodity”, como podrían ser los útiles escolares. Si bien los textos escolares se basan en los lineamientos que entregan las bases curriculares, las editoriales en cada texto proponen un planteamiento pedagógico que no es comparable ente la oferta.

Hoy los textos escolares sólo están disponibles para los establecimientos educacionales que perciben subvención. Avanzar hacia una cobertura de todo el sistema escolar implicaría la entrega por parte del Estado, sin focalización del gasto, de un texto escolar como beneficio universal a todos los estudiantes del país. Como hoy no están disponibles para el sector particular pagado, es una medida que implica mayores recursos y una alteración del alcance de las asignaciones presupuestarias en materia de textos escolares.

Con el objeto de abordar la situación de los textos escolares de los establecimientos particulares pagados y siguiendo recomendaciones de la Fiscalía Nacional Económica, el Ministerio de Educación se encuentra trabajando en un sistema de información que permita generar compras directas por parte de colegios y apoderados, reduciendo costos de agencias e intermediarios que finalmente impactan en el precio del consumidor final.

En el marco del cumplimiento de las recomendaciones que la Fiscalía Nacional Económica entregó en el Estudio de Mercado sobre Textos Escolares (EM04-2018), el Ministerio de Educación, con el propósito de fomentar la calidad y diversidad de los proyectos educativos y la libertad de enseñanza, y el Ministerio de Economía, con el objeto de entregar mayor información en los actores que participan en el mercado privado de textos escolares, han desarrollado en conjunto un sistema para proporcionar información sobre la oferta de textos escolares disponibles, para que con esa información terceros puedan contactarse directamente con las editoriales y adquirirlos mediante las vías de comercialización que éstas dispongan.

La plataforma vitrina de textos escolares publicará lo siguiente:

-Información de contacto de la “Editorial”, para que con esa información terceros puedan contactarse directamente con la editorial y adquirir sus textos escolares mediante las vías de comercialización que éstas dispongan.

-Extracto de los textos escolares adjudicados a la “Editorial” por el Ministerio de Educación en los procesos de compras públicas para los años 2020-2021, para que terceros puedan contactarse directamente con la editorial y adquirir las versiones digitales o licencias de estos textos escolares mediante las vías de comercialización que éstas dispongan.

-Título e información referencial de los textos escolares que la “Editorial” disponga en su catálogo, que se enmarquen dentro de los propósitos de esta iniciativa y en el formato que el Ministerio determine, para que con esa información terceros puedan contactarse directamente con la editorial y adquirirlos mediante las vías de comercialización que éstas dispongan.

Finalmente, en cumplimiento de las recomendaciones de la FNE, la Superintendencia de Educación envió el 27 de noviembre de 2020 a los establecimientos particulares una circular mediante la cual entrega recomendaciones para transparentar la toma de decisiones en la elección de los textos escolares por parte de los establecimientos particulares pagados, mediante la cual debe informarse a las comunidades educativas las alternativas, información pedagógica y de precios que tuvo a la vista para su elección.

El diputado **Bobadilla**, valoró la unanimidad existente en la Comisión para la aprobación de estas iniciativas. Destacó que no es habitual en esta Comisión que exista unanimidad, entendiendo que son legítimas las diferencias. Sin embargo, en esta materia hay una voluntad decidida y contundente para su aprobación.

Añadió que viene a recoger el sentimiento y frustración de muchos padres y apoderados, que en la práctica no ven que ocurra lo que plantea el Subsecretario. Manifestó que existen establecimientos que indican expresamente qué marca y editorial deben comprar y lo propio ocurre con los útiles escolares. Planteó que la fiscalización no se ha realizado como debería para evitar estas prácticas monopólicas que generan graves daños a los recursos de miles de familias del país. Por lo tanto, ante la falta de fiscalización, se debe recurrir a este tipo de iniciativas.

El diputado **Pardo**, comentó que habiendo sido parte de la creación y funcionamiento de un colegio, pudo constatar que uno de los elementos que inciden en la calidad de la educación es justamente la calidad y el tipo de los textos escolares, que sin lugar a dudas es una carga onerosa importante. Por lo que, estando conteste con el alivio económico que significan no tener que comprar los textos escolares, el tema es más complejo que la simplificación de que exista un negocio de las editoriales.

La diputada **Girardi** explicó que ante la falta de fiscalización se hace necesario presentar este tipo de iniciativas. Acotó que efectivamente ningún establecimiento puede exigir artículos y textos escolares de marcas, siendo una carga muy onerosa para las familias chilenas. Sin embargo, en la práctica sí se exigen estos textos de marca y durante el período escolar muchos de ellos ni siquiera son utilizados. Agregó que es extraño que al año siguiente el establecimiento decide cambiar de editorial o pedir la nueva edición, estando obligado a volver a comprar los libros en lugar de hacer un intercambio con otros apoderados.

El diputado **Venegas** manifestó que el Estado de Chile hace un tremendo esfuerzo para producir millones de textos, que son entregados en forma gratuita a los establecimientos escolares. Por lo que cree que existe un contrasentido, que con los recursos de todos los chilenos se liciten e impriman textos escolares gratuitos para los establecimientos que reciben aportes del Estado y estos exijan otros. Por otra parte, manifestó que entiende también la situación de los establecimientos particulares que no reciben aportes del Estado, en los cuales algunos padres, con esfuerzo, hacen una apuesta en la calidad de la educación para sus hijos, por los recursos que perciben.

No se presentaron indicaciones al proyecto de ley.

Puesto en votación el artículo único, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Hugo Rey, Leonidas Romero, Camila Rojas, Camila Vallejo, Mario Venegas, Juan Santana y Gonzalo Winter (9-0-0).

V. INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones rechazadas ni declaradas inadmisibles.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase en el Párrafo 2°, sobre Derechos y Deberes, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

“Artículo 11 bis.- Los establecimientos educacionales no podrán exigir marcas de útiles escolares, ni la entrega de útiles de aseo o artículos de oficina. Excepcionalmente, los establecimientos de educación parvularia podrán recibir pañales u otros útiles de aseo de uso personal, y los establecimientos podrán efectuar recomendaciones sobre determinados productos, indicando sus fundamentos pedagógicos acreditables. El Estado propenderá al aumento gradual en la entrega gratuita de útiles escolares para los y las estudiantes del sistema educacional, de acuerdo a sus niveles y necesidades.

Asimismo, los establecimientos educacionales particulares no podrán exigir la compra o adquisición de textos escolares de una determinada editorial, ni podrán condicionar la matrícula de sus alumnos a dicha compra o adquisición de textos escolares. Con todo, estos establecimientos particulares estarán obligados en todo momento a aceptar el uso, por parte de sus alumnos, de los textos escolares validados por el Ministerio de Educación.

Los establecimientos escolares que opten por no utilizar los textos escolares que gratuitamente otorga el Estado, informarán anualmente a los padres, madres y apoderados y al centro de estudiantes, los motivos pedagógicos que fundamentan su decisión, y en ningún caso podrán exigir versiones actualizadas de textos escolares, o su formato material. Una copia de dicha comunicación, debe ser remitida por el sostenedor del establecimiento y firmada por Director, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los textos escolares elaborados o licitados por el Estado serán de acceso público en su versión digital para todos los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, y profesionales y asistentes de la educación; y tendrán en su formato material el carácter de gratuitos, en conformidad a la ley, para los matriculados en un establecimiento municipal, particular subvencionado o de administración delegada, reconocido por el Estado.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales, por cada estudiante afectado, debiendo duplicarse en caso de reincidencia sobre la misma materia, y se tramitarán ante la Superintendencia de Educación, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 50 y demás normas relacionadas de la presente ley.”.



VII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor LEONIDAS ROMERO SÁEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de enero de 2021.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 12 y 18 de enero de 2021, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.